

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00467-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda, sus anexos y subsanación, reúnen los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** instaurada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** contra **SERAFINA URREA DE ROSADO; NÉSTOR ROSADO URREA; MANUELA ROSADO URREA; GLORIA ROSADO URREA; ROSALBA ROSADO URREA; CARLOS ANDRÉS ROSADO MORALES; NASLI YICELA ROSADO MARTÍNEZ; TATIANA PATRICIA ROSADO BUELVAS; ERIKA PAOLA ROSADO BUELVAS; ALEXANDRA ROSADO BUELVAS; ALEJANDRO ROSADO BUELVAS; ROXANA BELIZA ROSADO DÍAZ; JINNIS MERCEDES ROSADO DÍAZ; ALEXANDRA PAOLA ROSADO DÍAZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁLVARO ROSADO URREA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO ROSADO URREA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO ROSADO URREA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO ROSADO CASTRILLO.**

TRAMITAR la demanda por el procedimiento **VERBAL.**

CORRER traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) días, de la demanda y sus anexos.

SURTIR la notificación a los demandados conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 192-44239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar. **OFICIAR** por secretaría.

DECRETAR la inspección judicial sobre el inmueble objeto de demanda, para tal fin, se ordena **COMISIONAR** para la práctica de esta diligencia de inspección judicial, al Juez Promiscuo Municipal de Chimichagua – Cesar que por reparto corresponda, a fin de que identifique el inmueble objeto de demanda, realice el reconocimiento de la zona objeto de gravamen y autorice la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, de ser procedente. Por secretaría dar cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 39 del Código General del Proceso.

AUTORIZAR el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

RECONOCER personería al abogado JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **138** hoy **15 de diciembre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b92c36469ad84721125f7066a34489967f17fc16849dcbfe974e732d8ecc008**

Documento generado en 14/12/2021 04:45:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>